

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0157

4922

MAT: Aprueba Convenio de aportes para la habilitación, mantención y reparación del Centro Educativo Cultural de la Infancia – CECI “Gotitas de Amor”.

Viña del Mar, 21 OCT, 2016

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; La Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 003, rubro 06, denominado “Transferencias a Centros Ceci”; Ley 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos, Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, Resoluciones Exentas N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°120 de 09 de septiembre de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de octubre de 2016, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización Junta de Vecinos 21 de mayo, de la comuna de Olmué, un convenio de aportes para la habilitación, mantención y reparación del Centro Educativo Cultural de la Infancia (CECI) “Gotitas de amor”.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución dictándose el acto administrativo de rigor.

3.- Que, la ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el Convenio de aportes para la habilitación, mantención y reparación del Centro Educativo Cultural de la Infancia CECI “Gotitas de Amor”, suscrito con fecha 19 de octubre de 2016, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos 21 de mayo de la comuna de Olmué, cuyo texto es del siguiente tenor:

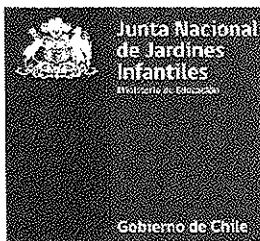
CONTRATO DE APORTES PARA LA HABILITACIÓN, MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA – CECI “GOTITAS DE AMOR”

JUNJI

Y

JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO (OLMUÉ)

En Viña del Mar, a 19 de octubre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante “JUNJI”, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, cédula de Identidad N° [REDACTED] Directora Regional (TyP) de JUNJI, Región de Valparaíso, ambos domiciliados en Calle Alvares N°646, Edificio Alcázar, tercer piso, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, por una parte; y por la otra la Organización denominada organización **JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO**, de la comuna de Olmué, RUT 65.148.750-1, representada, según se acreditará por don **MIGUEL FLORES ÁVILA** RUT [REDACTED] mayor de edad, en adelante el ejecutor beneficiario, todos con domicilio en Calle Seminario S/N, Población 21 de Mayo, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso; han convenido lo siguiente:



PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

La Junta de Vecinos 21 de mayo, por su parte, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar la participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente de su población infantil.

SEGUNDO:

La Ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación Pre básica elaborados por la JUNJI, suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley Nº 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, sub asignación 003 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Pre básica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

El "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para realizar trabajos de habilitación, mantención y reparación en los respectivos centros, lo que resulta necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución de la Unidad de Operaciones de Dirnac, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para efectuar trabajos de habilitación, mantención y reparación en el CECI "Gotitas de Amor", con funcionamiento en **Calle Seminario S/N, Población 21 de Mayo, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso**. Dicha solicitud fue canalizada a través de Ordinario N°015/1515 de 28 de julio de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, dirigida a la Directora del Departamento Técnico Pedagógico.

Posteriormente, en virtud de Ordinario N°015/2165 de 06 de septiembre de 2016, la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, aprobó la solicitud efectuada, por un monto de \$350.000.-

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar los gastos de habilitación, mantención y reparación del CECI "Gotitas de Amor", en adelante "El Proyecto", ubicado en Calle Seminario S/N, Población 21 de Mayo, Comuna de Olmué, Región de Valparaíso., mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de: **\$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos)** que serán entregados una vez suscrito el presente convenio.

QUINTO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del Convenio de aportes destinado a la ejecución del CECI "Gotitas de Amor" suscrito el 18 de abril de 2016, aprobado por Resolución Exenta N°015/1558 de 19 de abril de 2016, modificado en virtud de acuerdo suscrito con fecha 1° de junio de 2016, aprobado por Resolución Exenta N°015/2946 de 28 de junio de 2016, razón por la cual se entenderá formar parte del mismo.

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:



- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N°015/1515 de 28 de julio de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, dirigida a la Directora del Departamento Técnico Pedagógico.
- d) Ordinario N°015/2165 de 06 de septiembre de 2016, de la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC.
- e) Certificado de disponibilidad presupuestaria emitido por la Subdirectora de Planificación de JUNJI Valparaíso, de fecha 21 de septiembre de 2016.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

Los montos destinados a la habilitación, mantención y reparación se deben ejecutar en el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento destinado a los gastos de habilitación, mantención y reparación del Proyecto CECI "Gotitas de Amor", al Ejecutor Beneficiario JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO (OLMUÉ), mediante el depósito en la cuenta de ahorro perteneciente a esta última entidad.

Los gastos de reparación deberán ser acreditados y rendidos por la JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO (OLMUÉ), mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio de funcionamiento individualizado en la cláusula quinta.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula octava, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario los montos a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el CECI seleccionado "Gotitas de Amor", al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado por concepto de habilitación, mantención y reparación, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Los fondos respectivos se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución de los montos transferidos se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.



El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos con ocasión del convenio de funcionamiento, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO (OLMUÉ), constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DÉCIMO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI por concepto de gastos de habilitación, mantención y reparación se empleen exclusivamente para dichos efectos.

La JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO (OLMUÉ), deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

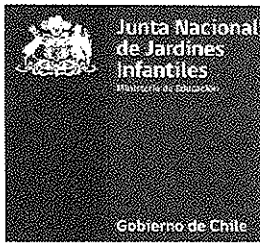
DÉCIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Viña del Mar.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Ejecutor Beneficiario y 3 en poder de JUNJI.

DECIMO CUARTO:

La personería de doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, en su calidad de Directora Regional (TyP) para representar a la JUNJI Región de Valparaíso, consta en las Resoluciones N° 015/026 de 2000, N°015/172 de



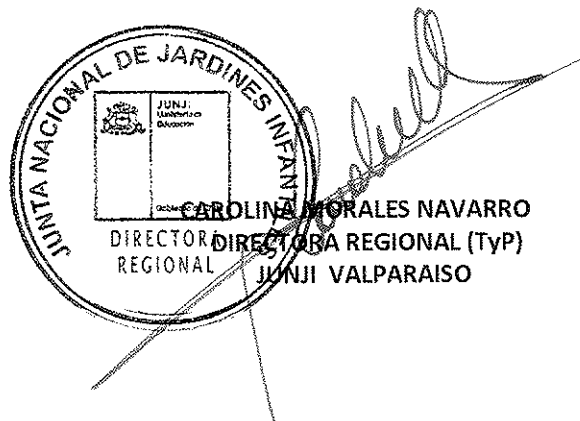
2001 y Resolución N° 120 de 09 de septiembre de 2016; todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don, **MIGUEL FLORES AVILA**, RUT para actuar en representación de la organización comunitaria JUNTA DE VECINOS 21 DE MAYO, de la Comuna de Olmué consta en certificado de vigencia de personalidad jurídica, de fecha 14 de abril de 2015, otorgado por la Municipalidad de Olmué y facultades contenidas en los Estatutos de la Organización.

2.- **AUTORÍCESE**, con efecto retroactivo, el gasto que genera el presente convenio.

3.- **IMPUTESE** el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 003, rubro 06, denominado "Transferencia de operación Centros Ceci"; Gasto contemplado en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

**ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (TyP)
JUNJI VALPARAISO


CMN/RGS/RSA/rsa
Distribución:

- Entidad
- Unidad de Contabilidad (Sr. Luis Palomino)
- Encargada Programas MDS
- Coordinador Regional CECI
- Subdirección Técnica
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes